

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1890.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Real orden circular de 23 del actual, dirigida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial vigente, convoco á la Diputación á reunión extraordinaria para el 11 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, con objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal, se elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y para resolver, á la vez, lo concerniente á la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedi-

miento electoral, y los demás asuntos que se mencionan en la nota puesta á continuación.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

Elección de cuatro Sres. Diputados provinciales para la Junta provincial del Censo, según el artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio último.

Dimisión de los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, y nombramiento, en su caso, de los Sres. Diputados que hayan de ejercer estos cargos.

Dictamen de la Comisión de Derecho y la Sección de Fomento en el expediente sobre provisión interina de la plaza de escribiente de la Junta provincial de instrucción pública.

Modo de satisfacer los gastos que ocasionen las operaciones todas del Censo electoral en lo concerniente á esta provincia.

Aprobación de la plantilla provisional de la Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Dictamen de la Sección de Beneficencia respecto á costear la carrera de Maestro de instrucción primaria al asilado en el Hospicio de Zaragoza José Gaspar Lacruz.

Otro dictamen de la misma Sección, acerca de recompensas á varios hospicianos, como resultado de los exámenes.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la moción hecha á este Ministerio por el Alcalde de Daimiel, provincia de Ciudad Real, sobre que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto á las cuestiones que frecuentemente se vienen suscitando en aquella comarca con motivo de la circulación y venta de pescados procedentes de varias charcas de propiedad particular, sitas en aquel término municipal, cuyos productos son decomisados por la Guardia civil, la que formula la correspondiente denuncia fundándose en que debe aplicarse por analogía al aprovechamiento de la pesca en aguas privadas durante la época de veda lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la ley de Caza:

Considerando que las disposiciones de los citados artículos están inspiradas en el deseo de evitar que á la sombra de los intereses privados puedan menoscabarse los públicos, é impedir, por consiguiente, que en tiempo de veda puedan circular y venderse como extraídos de propiedad particular animales cazados en terrenos públicos:

Considerando que respecto á la cuestión que motiva la petición del citado Alcalde, hay verdadera analogía entre el aprovechamiento de la caza y el de la pesca, y por tanto es perfectamente correcto que se apliquen á la segunda las disposiciones mencionadas relativas á la primera, como medida de policía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, mientras no sea ley el proyecto de pesca fluvial que se encuentra pendiente de aprobación en los Cuerpos colegisladores, se consideren aplicables para el aprovechamiento de la pesca en aguas del dominio particular los artículos 25 y 27 de la ley de Caza vigente; debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta* como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* 9 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de ocho pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje denominado Umbria del barranco de la Aceveda, con

el título de «Jacoba», y linda por N. con barranco del mismo nombre, por S. con monte blanco, por E. con cumbre del cerro de la Aceveda y por O. con viña de José Franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la tercera estaca del registro denominado «Francisco de Asís» y desde él se medirán 100 metros al SO. y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al SE. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 100 metros al NE. y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al NO. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Tobed, paraje denominado Valdetasancho, con el título de «Mina Nueva», y linda por N. con barranco del mismo nombre, por S. con cerro de los Esteposos, por E. con collado Orta y por O. con peña Bascón; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería inferior, y desde él se medirán 100 metros al NE. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al NO. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SO. y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SE. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NE. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al NO. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Tobed, y paraje denominado Esteposos, con el título de «Ursula», y linda por N. con barranco de los Esteposos, por S. con prado del mismo nombre, por E. con

cerro de igual nombre y por O. con umbria de identica denominación; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería inferior, sita en dicho paraje, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al O. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

EDICTO.

Ignorándose el paradero de D. Pablo Ferruz, Depositario de los fondos del Ayuntamiento de Sástago durante los ejercicios de 1874-75 y 75-76, este Gobierno ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL los reparos puestos á sus cuentas, los cuales á continuación se expresan, á fin de que sirva de notificación; en la inteligencia de que si dentro del término de 20 días no se presenta el interesado á contestarlos ó no remite los documentos que le sirvan de descargo, se fallarán las cuentas sin volver á citarlas.

CUENTA DE 1874-75.

Pliego de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á dicho año de 1874-75, rendidas por los Alcaldes D. Antonio Tremps y D. José Bolsa; Depositarios D. Antonio García Sanz y D. Pablo Ferruz, é Interventores D. Pablo Ferruz y don Nicolás Albacar.

CUENTA DE D. JOSÉ BOLSA Y D. PABLO FERRUZ.

Observaciones.

- 1.^a Acompañese cuenta detallada y justificada de las 100 pesetas del libramiento núm. 4 de material de Secretaría, suscrito por D. José A. Pujol.
- 2.^a Se rebate el libramiento núm. 20 de 106'36 pesetas satisfechas al Secretario por formación del reparto de consumos, por no hallarse este gasto presupuestado.
- 3.^a No pueden admitirse los libramientos números 28 y 56 de 198 y 197 pesetas respectivamente, expedidos á nombre de José Garín Enfedaque, á cuenta de las 530 que se le adeudan por trabajos de carpintería, mientras no se acompañen certificaciones de los tantos de acuerdo del Ayuntamiento y relación detallada y justificada de aquellos pagos.
- 4.^a Asimismo son inadmisibles los libramientos núms. 30, 26 y 25 de 67, 88 y 176 pesetas respecti-

vamente, y expedidos á favor de Simeón Híjar, Gaspar Híjar y Rafael Liso por lo que les adeuda el Ayuntamiento hasta que se traigan certificaciones de los tantos de acuerdo del mismo y relación detallada de los conceptos de las deudas.

5.^a Falta y debe remitirse cuenta detallada de la inversión de 132 y 32 pesetas que respectivamente corresponden á los libramientos núms. 112 y 38, expedidos á nombre de D. Antonio Alloza por funciones de Iglesia.

6.^a Son de todo punto inadmisibles los recibos de 55 y 12 pesetas de D. Antonio Lugo y D. Mariano Sancho, Comisionados por el contingente provincial, y por falta de remisión de ciertos documentos respectivamente, porque estos gastos debieron sufragarse del peculio particular de los causantes de las comisiones, á menos de demostrar cumplidamente su irresponsabilidad.

7.^a Es indispensable se acompañen certificaciones de los tantos de acuerdos de los gastos comprendidos en el capítulo de imprevistos, rechazándose en éstos además de las dos partidas de la observación anterior, el libramiento núm. 113 de 46'50 pesetas, porque no se ha llevado al cargo la cantidad que la Administración militar debió abonar.

8.^a Se rebate el libramiento núm. 37 de 50 pesetas satisfechas á D. Pascual Híjar, por fin de pago de lo que se le adeudaba por trabajos de carpintería para el Ayuntamiento, mientras no se traiga certificación del tanto de acuerdo y relación detallada de los conceptos de dicha deuda.

9.^a Sin que consten las debidas autorizaciones ante el Juez municipal y dos testigos, aparece que por los perceptores han firmado otras personas en los libramientos siguientes: núm. 18, de 20 pesetas, expedido á favor de los sepultureros, por fin de pago de sus sueldos y firmado á su nombre por José de Gracia; recibo unido al libramiento núm. 100, de 3 pesetas, expedido á favor de Catalina Quílez, por lactancia de un niño, y firmado por Pedro García; libramiento núm. 9, de 45'33 pesetas, expedido á favor de Rafael Palacios, por su sueldo como guarda, á cuyo nombre firma Antonio Estrada; libramiento núm. 10, de 50'33 pesetas, expedido á favor de José Morer, por su sueldo de guarda, á nombre del cual firma José de Gracia; libramiento núm. 11, de 50'33 pesetas, expedido á favor de Francisco Ryo, por su sueldo de guarda, á cuyo nombre firma José Rozas; libramiento núm. 12, de 35'33 pesetas, expedido á favor de Rudesindo Val por su sueldo de guarda, y á cuyo nombre firma Dámaso Liso; libramiento núm. 8, de 13'66 pesetas, expedido á favor de Nicolás Juste, á cuenta de lo que se le debe por su sueldo de guarda, á nombre de quien suscribe José de Gracia; núm. 44, de 13 pesetas, á favor del mismo, por fin de pago de su sueldo de guarda, y suscrito por José de Gracia; libramiento núm. 16, de 13'66 pesetas, á favor de Miguel Ordovás por su sueldo de guarda, y suscrito por Antonio Estrada; núm. 51, de 13 pesetas, á favor del mismo y por igual concepto, y suscrito por José de Gracia; número 17, de 13'66 pesetas, á favor de José Piñol por el mismo concepto que los anteriores, y suscrito por José de Gracia; núm. 52, de 13 pesetas, á favor del mismo y por igual concepto, y suscrito por el referido José de Gracia; núm. 22, de 13'66 pesetas, á favor

de Domingo Sariñena por igual concepto, y suscrito por Valero Serva; núm. 57, de 13 pesetas, á favor del mismo y por igual concepto, y suscrito por José de Gracia; recibo núm. 3, de 30 pesetas, unido al libramiento núm. 74, por llevar raciones á Alcañiz y Calanda, suscrito por Mariano Garcia á nombre de Mariano Enfedaque y Joaquín Bolsa; libramiento núm. 27, de 100 pesetas, expedido á favor de Gregorio López á cuenta de lo que se le debe como dulero, y suscrito por Valero Serva; núm. 45, de 265 pesetas, expedido á favor de Gregorio López por fin de pago de su haber de dulero, y suscrito por José de Gracia; núm. 6, de 120 pesetas, á favor de Nicolás Navarro por cuenta de lo que se le adeuda como caminero, y suscrito por José Rozas; por alquiler de la Escuela de niñas, y suscrito por Joaquín Garín; y finalmente, el núm. 35, de 160 pesetas, á favor de José Rozas, á cuenta de lo que se le debe por alquileres de la Escuela de niños, y suscrito por José de Gracia; cuyas autorizaciones deben remitirse.

10. Obsérvase la contradicción de que José Rozas firma el libramiento núm. 6 á nombre de Nicolás Navarro, y sin embargo se dice en los libramientos números 7 y 35 que no sabe firmar, y los suscriben á su nombre Joaquín Garín y José de Gracia. Explíquese satisfactoriamente esta contradicción.

11. Faltan y deben remitirse 30 sellos de recibo de 0'12 pesetas y 30 sellos del impuesto de guerra de 0'10, ó su equivalencia en los actuales timbres móviles para reintegro de los libramientos á que falta dicho requisito.

Observaciones que afectan á todos los cuentadantes y Concejales de 1874-75.

1.^a Se han dejado de recaudar las cantidades siguientes, consignadas en el presupuesto de 1873 á 1874, al que hay que sujetarse por falta del año de esta cuenta; 1.400 pesetas por intereses de inscripciones; 2.258'82 por pastos y yerbas; 1.500 por impuesto especial sobre licencias de venta en puestos públicos, etc.; 1.000 por derechos de digüello en el matadero; 1.200 por arbitrios especiales de licencias para el ejercicio de industrias locales de recreo, etc.; 1.100 por derechos de expedición de certificados; 775 por el arriendo de las barcas; 593 por retribuciones de los niños pudientes; 700 por productos de licencias para baños, diversiones públicas, etc.; 2.207'50 pesetas por multas y prestación personal á metálico y 9.682'69 por repartimiento general, puesto que el que aparece ingresado es por el ejercicio anterior; de todas cuyas cantidades responderán con arreglo al art. 158 de la ley Municipal vigente los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento durante el ejercicio de 1874-75, á menos que demuestren su irresponsabilidad en la falta de ingreso de tan crecidas sumas.

CUENTA DE 1875-76.

Pliego de reparos ofrecidos en el examen de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á dicho año de 1875-76, rendidas por el Alcalde D. José Bolsa y D. Antonio Tremps; Depositarios D. Pablo Ferruz y D. Marcelino Genova, é Intervenores D. Nicolás Albacar y don

José Bolsa, el cual se remite para que se devuelva contestado y comprobado en el preciso término de 20 días.

Observaciones referentes á D. José Bolsa y D. Pablo Ferruz, Alcalde y Depositario respectivamente.

1.^a Observándose una enorme diferencia en más entre la consignación del presupuesto y lo recaudado por el reparto para atenciones municipales y provinciales, traigase á la cuenta certificación que acredite con toda claridad la causa de haber realizado con tanto exceso aquella consignación, advirtiéndose que las 35.809'98 pesetas del cargarme número 1 se refiere al ejercicio de 1.874'75, en el que no figuraba consignación tan elevada, y las 10.728'70 del cargarme núm. 2 parece referirse al 75-76, aunque no lo expresa.

2.^a Falta y debe remitirse las autorizaciones concedidas por los perceptores á terceras personas para firmar en su nombre los libramientos y recibos siguientes: recibo núm. 1, unido al libramiento sin número del capítulo 1.^o, art. 2.^o, de 10 pesetas, y firmado por Ricardo Aznar, á nombre de Miguel Ordovás; libramiento núm. 13, de 160 pesetas, á favor de los guardas municipales, por su sueldo de Julio, Agosto y Septiembre, y firmado á su nombre por José de Gracia; libramiento números 66 y 75, de igual cantidad y á favor de los mismos, por el segundo y tercer trimestre de sus sueldos, y firmado por el referido Gracia; libramiento núm. 69, de 40 pesetas, á favor de los enterradores por su sueldo durante el primer semestre, y firmado por Ricardo Aznar; recibo núm. 1, unido al libramiento sin número de Beneficencia, de 3 pesetas, para socorros de un soldado enfermo en el hospital, y firmado por José de Gracia á nombre de Catalina Quilez; recibo núm. 2, del mismo libramiento, de 30 pesetas, para socorros á cuatro soldados, y firmado por Pedro García á nombre de la misma; recibo núm. 3, del mismo libramiento, de 4'50 pesetas, para socorros de un soldado enfermo, firmado por José de Gracia á nombre de la misma; recibo núm. 4, del mismo libramiento, de 3 pesetas, por socorro á un enfermo, y firmado por Tomás Escuer á nombre de la misma; recibo número 5, del mismo libramiento, de 6 pesetas, por socorros á dos soldados enfermos, y firmado de mano ajena á nombre de Catalina Quilez; recibo número 6, del mismo libramiento, de 3 pesetas, por igual concepto, y firmado en igual forma; recibo núm. 7, del mismo libramiento, de 2'25 pesetas, para seis libras de jabón para limpiar la ropa de los soldados enfermos, y suscrito por Tomás Escuer á nombre de Catalina Quilez; recibo núm. 11, del mismo libramiento, de 1'75 pesetas, por socorros á un quinto del último reemplazo, y suscrito por José de Gracia á nombre de Nicolás Val; recibo número 16, del mismo libramiento, de 1'50 pesetas, por socorros á un expósito, y firmado por el mismo á nombre de Catalina Quilez; recibo núm. 2, unido al libramiento, sin número, del capítulo 9.^o, de 60 pesetas, por el trigo para los panes benditos para la festividad de San Roque, y firmado por Antonio Tremps á nombre de José Sariñena; libramiento núm. 59, de 250 pesetas, á nombre de Pedro Vicente, firmado por Francisco Morer, resto que se le

adeuda por la compostura de la barca de arriba; libramiento núm. 73, de 4'97 pesetas, á favor de Manuel Castillo por socorrer á un preso enfermo, y firmado por José de Gracia; libramiento núm. 74, de 10 pesetas, á favor de Ramón Torres por limosna para la lactancia de un niño, y suscrito por José de Gracia; libramiento núm. 77, de 12'50 pesetas, á favor de Josefa Sarribas por gratificación de un año por asistencia á enfermos, y suscrito por José de Gracia.

3.º No es posible admitir el libramiento núm. 58 del capítulo de imprevistos, expedido á favor de José de Gracia, que recibe la cantidad de 195 pesetas en sustitución de Bonifacio Alejandro, porque en último resultado y dejando aparte la cuestión entre éstos, se trata de dietas á un comisionado, que debieron satisfacer de su bolsillo particular los caudales de la comisión, á menos de demostrar en forma legal su irresponsabilidad en los descubiertos que la motivaron.

Por idéntica razón no es posible admitir en buena data los recibos números 1, 2, 4 y 6 del libramiento sin número del capítulo de imprevistos, así como todos los del libramiento siguiente, importantes todos ellos la suma de 431 pesetas, satisfechas á comisionados.

4.º No es posible admitir en el libramiento sin número del capítulo 12, de 30.212'25 pesetas, la inclusión que se hace de pagos por consumos que van á su cuenta especial, advirtiendo que de todos modos, de aquella cantidad no se justifica la inversión más que de 6.251'75, de las cuales no se admite ninguna cantidad por ser importe de pagos de consumos, cereales y sal. Se justificará el resto, advirtiendo que pueden considerarse excluidas todas las sumas satisfechas por aquellos conceptos, y deberán rendirse explicaciones claras y justificadas documentalmentemente acerca del empréstito á que se refiere el recibo de 20.023 pesetas de este libramiento.

5.º Es necesario acompañar certificación de los tantos de acuerdo del Ayuntamiento respecto á cada uno de los gastos del capítulo de imprevistos.

6.º Acompañese cuenta detallada y justificada de la inversión de las 250 pesetas del libramiento núm. 59, por compostura de la barca de arriba.

7.º Acompañese certificación de los tantos de acuerdo del Ayuntamiento que justifiquen el abono al recaudador de las 531 y 1.748'59 pesetas de los libramientos respectivos por compensación de cuotas á D. Francisco Royo y D. Francisco Vidal y otros; y si se hizo de orden superior, copia certificada de la misma, advirtiendo que en todo caso el abono debió haberse hecho directamente á los interesados.

8.º No puede admitirse en data el libramiento de 2.793'68 pesetas á favor del Depositario por alcance á su favor de la cuenta anterior, mientras éste no sea aprobado en regla.

9.º Remítanse 29 sellos de 0'12 pesetas y otros tantos de 0'10 del impuesto de guerra ó sus equivalentes en los actuales timbres móviles para los libramientos á que falta dicho requisito.

Observaciones que afectan á todos los Concejales que ejercieron durante el ejercicio de 1875-76.

1.º Con arreglo al presupuesto de 1873-74, por no aparecer el del año de esta cuenta ni el anterior,

han dejado de recaudarse 1.400 pesetas por intereses de inscripciones; 2.258'82 por pastos y hierbas; 1.500 por impuesto especial sobre licencias de venta en puestos públicos, etc; 1.000 por derechos en los mataderos; 1.200 por arbitrios especiales de licencias para el ejercicio de industrias locales de recreo, etc; 1.100 por derechos de expedición de certificaciones; 593 por retribuciones de niños pudientes; 700 por productos en licencias para baños, diversiones públicas, etc; y 2.300 por redimimientos de prestación personal á metálico y multas gubernativas; de cuyas cantidades responderán todos los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento ó Ayuntamientos durante el ejercicio de 1875-76, mientras no justifiquen cumplidamente su irresponsabilidad en aquellas minoraciones de ingresos; advirtiendo que como en la cuenta de D. Antonio Tremps y D. Marcelino Génova no aparece cargarme alguno, careciendo de valor por consiguiente las relaciones de cargo que se acompañan, no se han tenido presentes las partidas en estos comprendidas para la computación de los menores ingresos.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 25, de fecha 29 de los corrientes, los cupos para el Tesoro que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia durante el ejercicio actual por el concepto de consumos, sal y alcoholes, y habiendo en su mayoría sufrido alteración, esta Administración deseosa de formular un estado de distribución de especies que esté en armonía con las que sean objeto de consumos en cada localidad, ha creído conveniente, con el fin de que dicho estado se lleve á efecto en forma debida, interesar á los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos á que en el término de 15 días remitan á esta oficina un estado detallado con arreglo al modelo que á continuación se inserta, llenando las respectivas casillas, tanto en las especies que consideren de consumos, cuanto su importe con arreglo á la tarifa oficial, para que las parciales den el total cupo que les corresponde y que se hace constar en el citado periódico oficial.

Siendo este servicio de suma urgencia y de la mayor conveniencia, pues ha de servir de base para los repartos de este ejercicio, esta dependencia encarece á los Sres. Alcaldes interesen el celo de los Secretarios para que lo lleven á efecto en el plazo que se marca y tenga muy en cuenta la cantidad consumible para que no resulten especies recargadas que imposibiliten los encabezamientos y arriendos y den lugar á reclamaciones.

Zaragoza 30 de Julio de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

MODELO.

PUEBLOS.	CLASE de población para la aplicación de la tarifa.	NÚMERO de habitantes con arreglo al Censo oficial de 1887.	CARNES								ACEITES		VINOS		VINAGRE,	
			LANARES, VACUNAS Y CABRIAS.				DE CERDA.				de todas clases.		de todas clases.		cervezas, sidra y chacolí.	
			EN FRESCO		EN CECINAS ó saladas.		EN FRESCO		SALADAS.							
			Kilogrs.	Ptas.	Kilogrs.	Ptas.	Kilogrs.	Ptas.	Kilogrs.	Ptas.	Kilogrs.	Ptas.	Litros.	Ptas.	Litros.	Ptas.
N.	1. ^a	650	4.000	200	1.400	112	400	32	1.900	200	1.180	94'40	53.800	1.545	400	4

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha.

SECCIÓN SEXTA.

D. Valentín Mateo Martínez, Alcalde constitucional de Cabolafuente:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene formado expediente en solicitud de autorización para la construcción de un Cementerio con el producto del capital que posee en la Caja general de Depósitos, procedente de la tercera parte de sus bienes de propios y la enajenación de la inscripción intransferible del 4 por 100 de sus propios, á cuyo expediente se ha unido el proyecto, plano y demás documentos facultativos, cuyos documentos, en unión del mencionado expediente, se hallarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los vecinos enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cabolafuente 28 de Julio de 1890.—Valentín Mateo.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vistabella 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Agustín Mainar.

El repartimiento de consumos, con el del grupo de granos, líquidos y alcoholes, del ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán todas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Gallocanta 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Sisamón 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que pretendan solicitarla presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el día 31 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Villanueva del Huerva 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Barroa.

Los repartos de consumos de este pueblo, así como el de los encabezamientos gremiales de granos para 1889-90 y 1890-91, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Clarés 29 de Julio de 1890.—El Alcalde, Luis Felipe.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados de esta población, se anuncia la tercera y última para el día 10 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones rectificado que obra de manifiesto en la Secretaría.

Tosos 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.

ARROZ, garbanzos y sus harinas.	TRIGO y sus harinas.		CEBADA, centeno, maíz mijo, panizo y sus harinas.		LOS DEMÁS granos y legumbres secas y sus harinas.		PESCADOS de río y mar: sus escabeches y conservas.		JABÓN duro y blando		CARBÓN vegetal.		CUPO por consumos y cereales.	CUPO por sal.	CUPO por alcoholes, aguardientes y licóres.	TOTAL GENERAL	
	Kgrs.	Ptas.	Kilogrs.	Ptas.	Kgrs.	Ptas.	Kgrs.	Ptas.	Kgrs.	Ptas.	Kgrs.	Ptas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
7.000	78'40	100.000	1.000	56.000	168	26.000	52	1.000	20	1.000	70	50.000	100	3.484'80	500	500	4.484'80

El Secretario,

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Alfajarín:

1.º Un campo, regadío, en la partida del Tejar, de cabida una hanega, seis almudes; confrontante al N. con otro de Celestino Trueba, al S. con el de Manuel Laborda, al E. con el de Blas Lostao y al O. con el de Inocencia Lanuza: tasado en 52 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en la partida de la Almendrera, de dos almudes; confrontante al N. y S. con Modesto Abadía y al O. con rasa y camino: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, en la partida del Hinojar, un cahíz de tierra, de tercera calidad; confronta al N. con rasa, al S. con paso, al E. con campo de Joaquín Costa y al O. con el de Benito Eito: tasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida barranco de Rancavites, de seis hanegas, de tercera calidad; confrontante al N. y S. con terreno inculto, al E. con campo de Inocencio Lanuza y al O. con carretera real: tasado en 20 pesetas.

5.º Una era de trillar, en la partida de las Bajas, de una hanega, nueve almudes; linda al N. con la de Manuel Gacias, al S. con la de Andrés Villanueva, al E. con Justo Laborda y al O. con herederos de José Ibáñez: tasada en 20 pesetas.

6.º Y una casa, sita en la calle Mayor del pueblo de Alfajarín, señalada con el núm. 65, de un

piso; confronta por la derecha con la de la viuda de Manuel Morón, por la izquierda con la de Fernando Miguel y por la espalda con afueras del pueblo: la construcción de este edificio es de piedra y lodo en su mayor parte y algo de piedra y yeso: hoy se encuentra en verdadero estado de ruina, de modo que no puede apreciarse su valor más que por el solar y los materiales que podrían resultar útiles al verificar el derribo, y en tal concepto ha sido tasada en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alfajarín el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100; y

3.º Que las fincas que se subastan solamente la situada en la partida del Hinojar tiene títulos de propiedad y de las demás se encuentra en los autos el expediente posesorio, siendo de cuenta del rematante la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad, así como la liquidación de los derechos reales.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre muerte, al parecer natural, de Juana Cubilla y Cabrejas, natural de Pinar, provincia de Soria, de 43 años de edad, casada; en cuya causa he acordado que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Tribu-

nal el esposo ó parientes de la difunta Juana para poder ofrecérseles el procedimiento y manifestar si quieren ó no tomar parte en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término, seguirán su curso las actuaciones.

Lo que hago público por medio del presente, al efecto de que llegue á conocimiento de los parientes ó esposo de la referida Juana Cubilla, cuyo domicilio se ignora.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1890.—Eus-taquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Antonio Lacruz Aruej, vecino de Luesia, en causa sobre desobediencia á la Autoridad, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes embargados al mismo, á las resultas de dicha causa, y son los que á continuación se expresan:

Un campo en los términos de dicha villa, partida de Longar, de 20 fanegas de cabida; lindante al Norte con camino, al Este con Francisca Jiménez, al Sur con Juan José Calvo y al Oeste con Antonio Guindeo: tasado en 180 pesetas.

Posesión de varios campos en la partida de Nardova, de 26 cahices, cultos é incultos; que linda al Norte con Juan Aragüés, al Este con Fernando Marcellán, al Sur con Esteban Soteras y al Oeste con río de Asín: tasada en 750 pesetas.

Un campo en Arguilés, de 12 fanegas de cabida; lindante al Norte y Oeste con Leona Gállego y al Sur y Este con Benito Alegre: tasado en 60 pesetas.

Otro campo, secano, en Tresmasvalles, de cabida de tres cahices; que linda al Norte con León Marcellán, al Este con Francisco Martínez, al Sur con Fernando Marcellán y al Oeste con camino: tasado en 300 pesetas.

Otro campo, secano, en la Fuensalada, de cabida de 12 fanegas; que linda al Norte con Francisco Martínez, al Este con camino, al Sur con Fernando Marcellán y al Oeste con Romualdo Marcellán: tasado en 120 pesetas.

Otro campo, secano, en Tresmasvalles, de siete fanegas; que linda al Norte con León Marcellán, al Este con camino, al Sur con Juan Lacruz y al Oeste con Leona Gállego: tasado en 150 pesetas.

Veintiseis cahices de terreno en Carbonero de Monte: tasados en 375 pesetas.

Una casa en la plaza de Barrio-nuevo de la villa de Luesia; que linda por la derecha entrando con casa de María Garcés, por izquierda con otra de Catalina Luna y por espalda con hortal de José Aruej: tasada en 4.250 pesetas.

Otra casa en la calle del Burgo de las Tiendas; que linda por la derecha entrando con José Garcés, por la izquierda con Anselmo Artiaga y por la espalda con Alejandro: tasada en 1.250 pesetas.

Un colmenar en la partida de Nardova; que linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de Juan Lacruz: tasado en 250 pesetas.

Otro en la partida de Valdemoro; que linda al

Norte y Este con Leona Gállego, al Sur con camino y al Oeste con Bartolomé Charles: tasado en 200 pesetas.

Una era en la partida de Tarragual, de seis almudes de cabida; que linda al Norte con Juan Miguel Begué, al Sur y Este con camino y al Oeste con Francisca Jiménez: tasada en 20 pesetas.

Un campo, regadío, sito en los términos de la referida villa, partida de Tresmanzanas, de cinco fanegas y seis almudes de cabida; que linda al Norte con campos de Carlos Begué, al Este con huerto de Josefa Aruej, al Sur con campo de Vicente Pellicer y al Oeste con otro de Juan Galván: tasado en 875 pesetas.

Otro campo, también regadío, sito en los propios términos y partida de la Viña Fillera, de siete fanegas y seis almudes de cabida; que linda al Norte con campo de Isidora Alegre, al Este con huerto, al Sur con campos de Francisca Jiménez y al Oeste con camino de El Pozuelo: tasado en 600 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio del remate, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 19 de Julio de 1890.—Juan Francisco Bueno.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villanueva del Huerva.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes hasta el día 31 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Villanueva del Huerva 30 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Bernardo Lacosta.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Bienvenido Lon y Escudero, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Aragón, y del interrogatorio dimanante de la causa que se sigue en la ciudad de Cádiz, sobre pago de alcances en el Depósito de Ultramar de aquella Plaza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás River Compairet, soldado licenciado del Ejército de Cuba, que vino á fijar su residencia á Zaragoza á mediados de Mayo último, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Azoque, núm. 102, piso 2.º, con el fin de prestar declaración en el interrogatorio procedente de la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1890.—Bienvenido Lon.